

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

**PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado ponente**

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: ABEL ANTONIO RHENALS GAMBIN

Demandado: COLPENSIONES y GUSTAVO ADOLFO RHENALS GAMBIN

Rad. 23-001-31-05-004-2019-00227-01 Fol. 059-21

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que en esta segunda instancia se decretó pruebas, lo que corresponde, según lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es señalar fecha y hora para la audiencia en la que se resolverá lo pertinente sobre la prueba recaudada y, además, se escucharán la alegaciones y se proferirá la sentencia de segunda instancia. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 am), para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 82 y 83 del CPTSS, en armonía con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. La actuación se verificará de forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, para que cuenten con correos electrónicos, debidamente actualizados en el Registro Nacional de Abogados - Consejo Superior de la Judicatura.

También se recomienda que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan con un día de antelación a la misma, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala, que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que la Sala los dé a conocer a los demás y así darle mayor fluidez a la diligencia.

TERCERO: DISPONER que el Técnico de Sistemas del Tribunal Superior de Montería en apoyo con la Secretaría, organicen la reunión en la plataforma LIFESIZE, debiendo informar al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la diligencia.

CUARTO: Por secretaría comuníquese al resto de los Magistrados integrantes de la Sala Primera de Decisión, a las partes (apoderados) y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

**PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado ponente**

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: MIGUEL ANTONIO CERRO MANZUR

Demandado: ISS EN LIQUIDACIÓN

Rad. 23-001-31-05-005-2014-00194-01 Fol. 315-15

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 13 de la ley 1149 de 2007, señálese el día dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30am), para llevar a cabo audiencia de FALLO. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am), para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 82 y 83 del CPTSS, en armonía con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. La actuación se verificará de forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, para que cuenten con correos electrónicos, debidamente actualizados en el Registro Nacional de Abogados - Consejo Superior de la Judicatura.

También se recomienda que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan con un día de antelación a la misma, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala, que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que la Sala los dé a conocer a los demás y así darle mayor fluidez a la diligencia.

TERCERO: DISPONER que el Técnico de Sistemas del Tribunal Superior de Montería en apoyo con la Secretaría, organicen la reunión en la plataforma LIFESIZE, debiendo informar al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la diligencia.

CUARTO: Por secretaría comuníquese al resto de los Magistrados integrantes de la Sala Primera de Decisión, a las partes (apoderados) y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL****Magistrado Sustanciador: CARMELO DEL CRISTO RUÍZ VILLADIEGO****EXPEDIENTE No. 23-001-31-05-005-2020-00229-01 Folio 302-2021****Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Estando el proceso para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 01 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ordinario laboral iniciado por **NETY DEL CARMEN ALVAREZ POSADA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** y **PROTECCIÓN S.A**; se correrá el traslado a las partes, en los términos artículo 15 del Decreto 806 de 2020, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 2. Cuando se trate de la apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar **por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso**”.

Motivo por el cual, se dispondrá el traslado en los términos indicados en dicha norma, aclarándose a las partes que los memoriales deberán presentarse **única y exclusivamente** en el correo electrónico secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose como asunto **“ALEGATOS DE CONCLUSION FOLIO – MAGISTRADO DR RUIZ”, con copia incorporada al mensaje, del envío efectuado a las demás partes del proceso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del aludido Decreto.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP y el Acuerdo CSJCOA20-33 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y los demás que lo hayan modificado, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

En razón y mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a las partes un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que presenten sus alegatos. **Se les advierte a las partes que**

los respectivos memoriales deberán remitirlo única y exclusivamente a la siguiente dirección de correo electrónico: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Indicándose como asunto **"ALEGATOS DE CONCLUSION FOLIO X-MAGISTRADO DR RUIZ"**, **con copia incorporada al mensaje, del envío efectuado a las demás partes del proceso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del aludido Decreto.

SEGUNDO: Se les advierte a las partes que los respectivos memoriales deberán remitirlo única y exclusivamente a la siguiente dirección de correo electrónico: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

CUARTO: Vencido los términos de los traslados, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MONTERIA CORDOBA**

ABRIL VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo

Expediente No. 23.001.31.03.002.2019.00290.01 FOLIO 359-2021

Demandante: William de Jesús Angulo Franco

Demandado: María Amelia Vega Pineda

Luego del examen de rigor se observa que en el *sub lite* es necesario prorrogar hasta por seis (6) meses más el termino para decidir la instancia en un todo, de conformidad con el artículo 121 del CGP.

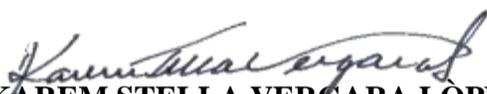
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar hasta por seis (6) meses más el término para desatar el recurso de apelación en el caso *ejusdem*.

SEGUNDO: Oportunamente vuelva el asunto al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
Magistrada